



## Asamblea General

Distr. limitada  
9 de febrero de 2006  
Español  
Original: inglés

---

### Comisión sobre la Utilización del Espacio

#### Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Subcomisión de Asuntos Jurídicos

45° período de sesiones

Viena, 3 a 13 de abril de 2006

Tema 11 del programa provisional\*

#### **Práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales**

### **Práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales: ventajas que se podrían obtener pasando a ser parte en el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre**

#### **Nota de la Secretaría**

En el 44° período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, celebrado en Viena del 4 al 15 de abril de 2005, el Grupo de Trabajo sobre la práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales pidió a la Secretaría que preparara un documento sobre las ventajas que se podrían obtener pasando a ser parte en el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 3235 (XXIX) de la Asamblea General, anexo), para que la Subcomisión lo examinara en su 45° período de sesiones. El anexo al presente documento se preparó en cumplimiento de ese pedido.

---

\* A/AC.105/C.2/L.260.



## Anexo

### **Ventajas que se podrían obtener pasando a ser parte en el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre**

#### **I. Antecedentes**

1. En 2004, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos y su Grupo de Trabajo encargado de examinar la situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre convinieron en una lista indicativa de ventajas, derechos y obligaciones de las partes en los tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre. La lista indicativa se transmitió, junto con una carta del Secretario General dirigidas a los ministros de relaciones exteriores de los Estados que todavía no habían pasado a ser partes en los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, a fin de alentar a los Estados a convertirse en partes en esos tratados.

2. En respuesta a un llamamiento formulado por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (UNISPACE III)<sup>1</sup> para que se adoptaran medidas destinadas a promover el desarrollo del derecho espacial y dado el hincapié que hizo la Conferencia en la importancia de los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre de la Secretaría empezó a organizar en 2002 una serie de cursos prácticos para fomentar la capacidad en materia de derecho espacial. Los cursos prácticos se celebraron en La Haya en noviembre de 2002, en Daejeon (República de Corea) en noviembre de 2003, en Río de Janeiro en noviembre de 2004 y en Abuja en noviembre de 2005. El propósito de todos estos cursos prácticos fue promover la comprensión, aceptación y aplicación de los tratados y principios de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, fomentar el derecho y las políticas espaciales nacionales, y ampliar las oportunidades de educación en materia de derecho espacial.

3. La lista de las ventajas que se podrían obtener pasando a ser parte en los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre y en el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 3235 (XXIX) de la Asamblea General, anexo), que figura en el presente documento, se basa en la lista indicativa<sup>2</sup> convenida por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos y en las recomendaciones, observaciones, conclusiones<sup>3</sup> y debates<sup>4</sup> de los cursos prácticos sobre derecho espacial celebrados hasta la fecha.

#### **II. Ventajas que se podrían obtener pasando a ser parte en los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre**

4. Los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre obran en beneficio e interés de todos sus Estados partes. Todos los Estados, independientemente de su grado de desarrollo económico o científico, obtendrían ventajas adhiriéndose a esos tratados.

5. Al ratificar, aplicar y observar las disposiciones de los tratados relativos al espacio ultraterrestre, los Estados demostrarían su apoyo a lo siguiente:

- a) La utilización ordenada del espacio ultraterrestre;
- b) Una amplia cooperación internacional en la realización de actividades espaciales en aras de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, en particular en el fomento del desarrollo de la capacidad espacial;
- c) El establecimiento de normas y procedimientos internacionales para el arreglo pacífico de controversias y la reclamación de indemnización; y la garantía de la protección de los intereses de los Estados y sus nacionales que sufran daños causados por los objetos espaciales.

6. Al ratificar, aplicar y observar las disposiciones de los tratados relativos al espacio ultraterrestre, los Estados:

- a) Participarían en un régimen mundial más estable y previsible y cumplirían sus responsabilidades como miembros de la comunidad internacional;
- b) Asegurarían el fortalecimiento del imperio de la ley y fomentarían un comportamiento consuetudinario;
- c) Atraerían más a posibles asociados extranjeros interesados en la cooperación internacional en la utilización y la exploración del espacio ultraterrestre;
- d) Aumentarían su participación en la cooperación internacional y, por lo tanto, mejorarían su acceso a los datos científicos, meteorológicos y de otro tipo relacionados con el espacio;
- e) Aumentarían la confianza en la seguridad de las actividades espaciales, ya que esos tratados exigen que los Estados respondan internacionalmente de sus actividades nacionales en el espacio ultraterrestre y aseguren la autorización y vigilancia necesarias de esas actividades de conformidad con los principios establecidos en los tratados.

7. La aceptación, aplicación y observancia universales de las disposiciones de los tratados relativos al espacio ultraterrestre tendrían los siguientes efectos:

- a) Un mayor desarrollo nacional del derecho, los reglamentos y demás instrumentos jurídicos en materia espacial por los que se establezca un régimen destinado a, entre otras cosas, asegurar que los agentes no estatales cumplan las disposiciones de los tratados con respecto a la concesión de licencias, el registro de los objetos espaciales lanzados al espacio ultraterrestre, la responsabilidad y la seguridad, y un sistema de responsabilidad financiera, incluidos los aspectos de indemnización y seguros;
- b) El establecimiento de mecanismos de cooperación con otros Estados;
- c) La transparencia con respecto a los derechos y obligaciones de los Estados en la realización de actividades espaciales.

### **III. Ventajas que se podrían obtener pasando a ser parte en el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre**

8. Además de las ventajas señaladas *supra*, la adhesión a las disposiciones del Convenio sobre el registro, así como su aplicación y observancia, permitirían que los Estados:

a) Afiancen la utilidad y el mantenimiento del registro de las Naciones Unidas de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, en el que se consigna la información suministrada por los Estados y las organizaciones intergubernamentales que han declarado su aceptación de los derechos y obligaciones previstos en el Convenio sobre el registro;

b) Se beneficien de medios y procedimientos adicionales que ayuden a identificar los objetos espaciales;

c) Tengan derecho a pedir asistencia a otros Estados, en particular los Estados con instalaciones de vigilancia y rastreo, para identificar cualquier objeto espacial que haya ocasionado daños o que pueda resultar peligroso o perjudicial.

9. La aceptación, aplicación y observancia universales de las disposiciones del Convenio sobre el registro tendrían los siguientes efectos:

a) Fomentarían la creación de registros nacionales;

b) Contribuirían al establecimiento de procedimientos y mecanismos nacionales para mantener registros nacionales y, en consecuencia, para suministrar información al registro de las Naciones Unidas;

c) Fomentarían la normalización, en los planos nacional e internacional, los procedimientos de registro de los objetos espaciales en el registro de las Naciones Unidas;

d) Uniformarían la información que se suministre al registro de las Naciones Unidas y se asiente en él respecto de cada uno de los objetos espaciales consignados en los registros nacionales;

e) Permitirían recibir y asentar en el registro de las Naciones Unidas información adicional sobre los objetos espaciales consignados en los registros nacionales o sobre los objetos que ya no se encuentren en órbita terrestre.

10. Solamente los Estados que hayan pasado a ser partes en el Convenio sobre el registro podrán:

a) Proponer enmiendas al Convenio;

b) Participar en todo examen del Convenio que sus partes puedan solicitar de conformidad con el Convenio.

*Notas*

<sup>1</sup> Véase *Informe de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 19 a 30 de julio de 1999* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.00.1.3).

<sup>2</sup> A/AC.105/826, anexo I, apéndice I.

<sup>3</sup> A/AC.105/802 y Corr.1, A/AC.105/814, A/AC.105/847 y A/AC.105/866.

<sup>4</sup> ST/SPACE/14 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: E.03.I.24), ST/SPACE/22, ST/SPACE/28 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: E.05.I.76) y ST/SPACE/32 (se publicará posteriormente).

---